



19-10-18

**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**


HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
C. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

VISTO:

Las Ordenanzas N° 3061/18, 3033/18, 3007/17, 2871/16, 2864/16, 2863/16, 2862/16 y 2849/16;

CONSIDERANDO:

Que, las Ordenanzas mencionadas en el visto hacen referencia a obras por contribución de mejoras de pavimento y ripio;

Que, si bien en el momento de su concepción dichas formas y plazos eran los convenientes, entendemos que hoy se podrían ampliar las mismas a fin de facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones;

Que, es importante para estos vecinos contar con una alternativa más en el pago de dicha contribución;

Que, las modificaciones planteadas no modificarían los recursos del municipio sino que ayudaría a lograr mayor ingreso de recursos a fin de iniciar nuevas obras;

Que, se debe dictar la norma legal correspondiente;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de San Justo en uso de de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3082/18


ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo N° 7 de las siguientes Ordenanzas N° 3061/18, 3033/18, y 2871/16 el que quedara redactado de la siguiente manera “Artículo N° 7) Los propietarios frentistas beneficiados por la mejora que establece esta Ordenanza podrán, cumplido el plazo que determina el artículo 3° de la presente Ordenanza, suscribir el convenio con este Municipio, con el objeto de practicar la liquidación respectiva, pudiendo optar por las siguientes formas de cancelación:

PAGO CONTADO: Se considerará pago contado cuando los frentistas abonen el valor total de la liquidación de la obra practicada por la oficina respectiva dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro del plazo de quince (15) días de la fecha de notificada la misma, congelándose el valor de la obra. Sera considerado Pago Contado la financiación de hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

PAGO FINANCIADO: Estarán comprendidos en este Plan los propietarios frentistas que abonen el costo de la obra en cuotas mensuales y consecutivas, con un valor nominal equivalente al cociente que surja de dividir el costo de la liquidación por el número de cuotas que cada frentista adopte, con un máximo de doce (12) cuotas, adicionándose a dicho valor un ajuste mensual del 2%.-


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario de la Fundación de San Justo”



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03495) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

El Plan de financiación se extenderá hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas para los casos de:

Jubilados y Pensionados, con haber mínimo y siempre que la propiedad afectada esté destinada a casa-habitación, sea única vivienda y sea asiento del hogar conyugal o cónyuge supérstite.

Se tendrá especial consideración en la forma de pago a los casos sociales que la Municipalidad determine a través de la oficina correspondiente. Estos casos serán tratados en forma excepcional. Quienes pretendan ser alcanzados por el mencionado beneficio deberán presentar la documentación que a tal efecto se les exija y someterse a las verificaciones socio-económicas pertinentes.

En aquellos casos en que se superpusieran ésta obra y otra contribución de mejoras, a solicitud del contribuyente obligado al pago y previo informe socio-económico efectuado por la oficina correspondiente del Municipio, que demuestre condiciones económicas objetivas que imposibiliten el cumplimiento de alguna de las mismas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar convenios especiales.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el Artículo N° 9 de la siguiente Ordenanza N° 3007/17, el que quedara redactado de la siguiente manera “Artículo N° 9) Los propietarios frentistas beneficiados por la mejora que establece esta Ordenanza podrán, cumplido el plazo que determina el artículo 3° de la presente Ordenanza, suscribir el convenio con este Municipio, con el objeto de practicar la liquidación respectiva, pudiendo optar por las siguientes formas de cancelación:

PAGO CONTADO: Se considerará pago contado cuando los frentistas abonen el valor total de la liquidación de la obra practicada por la oficina respectiva dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro del plazo de quince (15) días de la fecha de notificada la misma, congelándose el valor de la obra. Sera considerado Pago Contado la financiación de hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

PAGO FINANCIADO: Estarán comprendidos en este Plan los propietarios frentistas que abonen el costo de la obra en cuotas mensuales y consecutivas, con un valor nominal equivalente al cociente que surja de dividir el costo de la liquidación por el número de cuotas que cada frentista adopte, con un máximo de doce (12) cuotas, adicionándose a dicho valor un ajuste mensual del 2%.-

El Plan de financiación se extenderá hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas para los casos de:

Jubilados y Pensionados, con haber mínimo y siempre que la propiedad afectada esté destinada a casa-habitación, sea única vivienda y sea asiento del hogar conyugal o cónyuge supérstite.

ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



Se tendrá especial consideración en la forma de pago a los casos sociales que la Municipalidad determine a través de la oficina correspondiente. Estos casos serán tratados en forma excepcional. Quienes pretendan ser alcanzados por el mencionado beneficio deberán presentar la documentación que a tal efecto se les exija y someterse a las verificaciones socio-económicas pertinentes.

En aquellos casos en que se superpusieran ésta obra y otra contribución de mejoras, a solicitud del contribuyente obligado al pago y previo informe socio-económico efectuado por la oficina correspondiente del Municipio, que demuestre condiciones económicas objetivas que imposibiliten el cumplimiento de alguna de las mismas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar convenios especiales.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el Artículo N° 6 de las siguientes Ordenanzas N° 2864/16, 2863/16, 2862/16 y 2849/16 el que quedara redactado de la siguiente manera “Artículo N° 6) Los propietarios frentistas beneficiados por la mejora que establece esta Ordenanza podrán, cumplido el plazo que determina el artículo 3° de la presente Ordenanza, suscribir el convenio con este Municipio, con el objeto de practicar la liquidación respectiva, pudiendo optar por las siguientes formas de cancelación:

PAGO CONTADO: Se considerará pago contado cuando los frentistas abonen el valor total de la liquidación de la obra practicada por la oficina respectiva dependiente de la Secretaría de Hacienda, dentro del plazo de quince (15) días de la fecha de notificada la misma, congelándose el valor de la obra. Sera considerado Pago Contado la financiación de hasta tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

PAGO FINANCIADO: Estarán comprendidos en este Plan los propietarios frentistas que abonen el costo de la obra en cuotas mensuales y consecutivas, con un valor nominal equivalente al cociente que surja de dividir el costo de la liquidación por el número de cuotas que cada frentista adopte, con un máximo de doce (12) cuotas, adicionándose a dicho valor un ajuste mensual del 2%.-

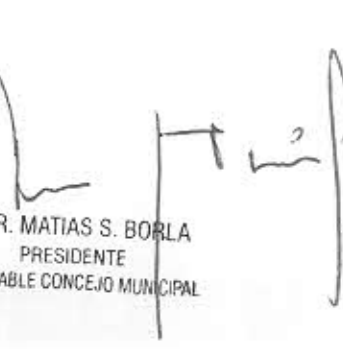
El Plan de financiación se extenderá hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas para los casos de:

Jubilados y Pensionados, con haber mínimo y siempre que la propiedad afectada esté destinada a casa-habitación, sea única vivienda y sea asiento del hogar conyugal o cónyuge supérstite.

Se tendrá especial consideración en la forma de pago a los casos sociales que la Municipalidad determine a través de la oficina correspondiente. Estos casos serán tratados en forma excepcional. Quienes pretendan ser alcanzados por el mencionado beneficio deberán presentar la documentación que a tal efecto se les exija y someterse a las verificaciones socio-económicas pertinentes.


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



**“2018 – Centésimo Quincuagésimo Aniversario
de la Fundación de San Justo”**



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
G. CABAL 2426 (53040BBJ) SAN JUSTO - Sta. Fe
☎ (03498) 42-8255 / 9089
✉ concejo@sanjusto.gov.ar

En aquellos casos en que se superpusieran ésta obra y otra contribución de mejoras, a solicitud del contribuyente obligado al pago y previo informe socio-económico efectuado por la oficina correspondiente del Municipio, que demuestre condiciones económicas objetivas que imposibiliten el cumplimiento de alguna de las mismas, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar convenios especiales.

ARTÍCULO 4. Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADA POR UNANIMIDAD, CON MODIFICACIONES,
EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2018,
SEGÚN PROYECTO DEL FPCyS-UCR-
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 12 DE OCTUBRE DE 2018.-


ALDO H. RIVAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL




DR. MATIAS S. BORLA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 3082 / 2018
PROMULGADA POR DECRETO N° 136/ 2018
FECHA: 29/10/2018


CPN Luciano Neme
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo


Diego Palmier
Secretario de Gobierno,
Cultura y Acc. Social
Municipalidad de San Justo



Arq Nicolás E. Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo